

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Agosto de 2014, se reúnen en representación del **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la Republica Argentina** – ALEARA, Miriam Andrea RAMÍREZ, DNI 24.731.858; Vivian Elisabeth ALZOGARAY, DNI 21.453.478; Francisco Antonio BARRETO, DNI 28.053.706; Ariel Gustavo ROMERO, DNI 23.446.387 y Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520, y por la parte **Cámara de Agentes Oficiales de Lotería Nacional- CAOLN**, representada por los señores Myriam Adela FANTINI, DNI 14.563.423; Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, DNI 10.794.558 y Gabriel Nicolas DOUKATAS, DNI 4.425.348; en carácter de Paritarios.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de agencias oficiales de lotería NACIONAL y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT 656/12.

Primero: Las partes pactan incrementar las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 656/12, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

El mencionado incremento se abonará, de acuerdo con las escalas que se agregan al presente como "Anexo I", conforme las categorías expresadas y establecidas en el CCT N° 656/12.

- a) Un primer tramo del total acordado, a partir del mes de Septiembre de 2014.
- b) El Saldo del total acordado, a partir del mes de Noviembre de 2014.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida, conforme la legislación vigente.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del artículo 10 del convenio colectivo de trabajo 656/12.

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo Colectivo Agosto 2014".

El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores con posterioridad a Marzo de 2014.

Tercero: El incremento que se otorga por el presente Acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el convenio colectivo de trabajo 656/2012 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art. 208 y ss., LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2014, sueldo anual complementario y horas extras.

Cuarto: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, **NO** se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Agentes de Loterías y afines de la Republica Argentina y de ninguna otra índole.

Quinto: En partes iguales en el mes de Enero y Febrero de 2015 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente Acuerdo tendrá carácter

Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 10, CCT N° 656/12, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente Acuerdo.

Sexto: Sin perjuicio de lo pactado en el artículo quinto del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convenionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

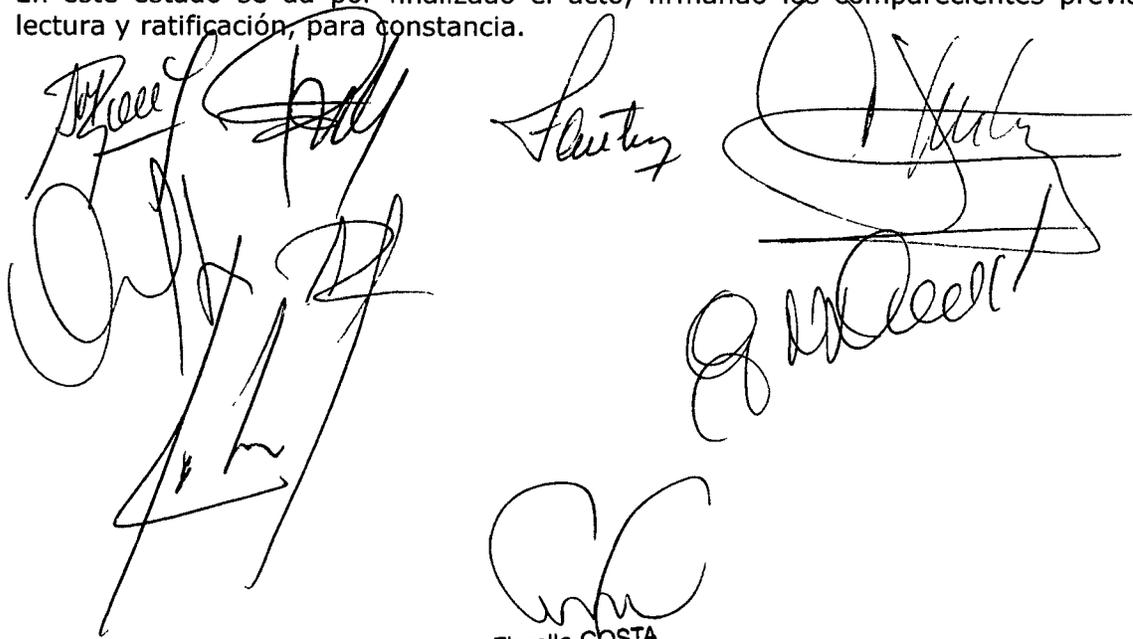
Séptimo: El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1 de Septiembre de 2014 hasta el 31 de Abril de 2015.

Octavo: A partir del 1/09/2014 se incrementa de Pesos Siete (\$) 7) a Pesos Diez (\$) 10) el valor de la prima del Seguro de Vida Colectivo y del Seguro Colectivo de Sepelio ambos previstos en el Artículo 28 del CCT 656/12.

Noveno: Las partes ratifican la plena vigencia del CCT N° 656/12, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo, y se comprometen a retomar las negociaciones salariales a partir del mes de Marzo de 2015.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.



Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

Remuneraciones para los Empleados de Agencias de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires Acuerdo Salarial 2014

Operador Principal

	Básico	No Rem
sep-14	\$ 6.100,00	\$ 976,00
nov-14	\$ 6.100,00	\$ 1.464,00
ene-15	\$ 7.015,00	\$ 732,00
feb-15	\$ 7.930,00	

Operador Simple

	Básico	No Rem
	\$ 5.893,00	\$ 942,88
	\$ 5.893,00	\$ 1.414,32
	\$ 6.776,95	\$ 707,16
	\$ 7.660,90	

Administrativo

	Básico	No Rem
	\$ 5.686,00	\$ 909,76
	\$ 5.686,00	\$ 1.364,64
	\$ 6.538,90	\$ 682,32
	\$ 7.391,80	

Operador Tareas Acc.

	Básico	No Rem
	\$ 5.893,00	\$ 942,88
	\$ 5.893,00	\$ 1.414,32
	\$ 6.776,95	\$ 707,16
	\$ 7.660,90	

Mantenimiento

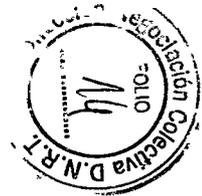
	Básico	No Rem
	\$ 5.170,00	\$ 827,20
	\$ 5.170,00	\$ 1.240,80
	\$ 5.945,50	\$ 620,40
	\$ 6.721,00	

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.630.146/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **14 días del mes de Agosto de 2014**, siendo las 17.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520, en carácter de Secretario Adjunto, en representación del **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina**, asistido por el Dr. Andrés ALVAREZ, y por la parte **Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional – CAOLN**, los Sres. Myriam Adela FANTINI, DNI 14.563.423; Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, DNI 10.794.558 y Gabriel Nicolas DOUKATAS, DNI 4.425.348; en carácter de Paritarios.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a **AMBAS PARTES**, manifiesta: Que vienen a acompañar Acta Acuerdo de fecha 14 de Agosto de 2014, ratificando en todas y cada una de sus partes los contenidos de la misma; solicitando su homologación en los términos de ley. El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT N° 656/12.-----

Se les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 17.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.